

MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso: 18 DIC. 2008
Libro 8 Folio 198 Casilla 14

Guatemala,

18 DIC. 2008

ACUERDO GUBERNATIVO No. 385 - 2008



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, le compete el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la Republica, de fecha 19 de agosto de 2008, que contiene la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual crea el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación como una dependencia del Ministerio de Economía;

CONSIDERANDO:

Que la estructura orgánica del Ministerio de Economía está contenida en el Acuerdo Gubernativo número 182-2000 de fecha 12 de mayo de 2000, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, siendo imprescindible la incorporación en dicha estructura como una nueva dependencia del referido Ministerio, el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal a) de la Constitución Política de la República y con fundamento en el artículo 53 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República.

ACUERDA:



Reformar por adición el Acuerdo Gubernativo número 182-2000 de fecha 12 de mayo de 2000, que contiene Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, de la forma siguiente:

MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

Artículo 1. Se adiciona el artículo 29 ter, con el texto siguiente:

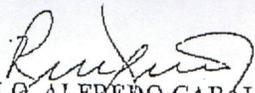
"Artículo 29 ter. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACION. El Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, tendrá a su cargo, organizar la función de inspección, control y vigilancia de las actividades realizadas por las entidades prestadoras de servicios de certificación, así como emitir las normas técnicas aplicables a las firmas electrónicas avanzadas y los certificados de cualquier tipo."

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

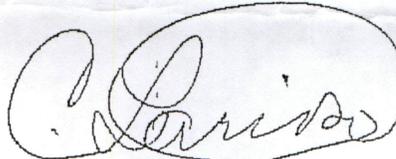
COMUNIQUESE,



ALVARO COLOM CABALLEROS



ROMULO ALFREDO CABALLEROS OTERO
MINISTRO DE ECONOMIA



Lic. Carlos Larios Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA